



SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 31 de octubre de 2.025

RESOLUCIÓN N° 6.947

VISTO

El Expediente N° 45.607-SG-2025 – Contratación Abreviada N° 604/2025 – “Contratación de servicios de terceros (cuadrillas de electricistas operativas y equipos necesarios, hidrogrúa, vehículo utilitario y mini excavadora) para llevar a cabo las ampliaciones del parque lumínico de la ciudad de Salta”– Resolución N°289/25 de la Subsecretaría de Contrataciones – Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 289 de la Subsecretaría de Contrataciones, de fecha 20 de octubre de 2025, correspondiente a la Contratación Abreviada N°604/2025 para la “*Contratación de servicios de terceros (cuadrillas de electricistas operativas y equipos necesarios, hidrogrúa, vehículo utilitario y mini excavadora) para llevar a cabo las ampliaciones del parque lumínico de la ciudad de Salta*”, la cual fue adjudicada a la firma TELQU S.A.S (CUIT 33-71818615-9) por la suma de \$342.000.000,00 (pesos trescientos cuarenta y dos millones con 00/100).

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE mediante el Informe N°098/25, la Gerencia General de Auditoria Contable, Financiera y Patrimonial, concluye que: “*Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 298/25 de la Subsecretaria de Contrataciones, que la misma, en la partida “1.1.3 de Servicios No Personales – Subpartida 1.1.3.016 Otros Servicios No Personales, no resulta observable, al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16.346 de Presupuesto General del ejercicio 2025”*”

QUE por su parte, la Asesoría de Vocalía N° 3, en su análisis de legalidad y mediante Dictamen N° 55/25 señala que: “*...no surgiendo observaciones de índole legal respecto del procedimiento administrativo tramitado en las presentes actuaciones – cuyo contenido técnico ha sido debidamente analizado por el área con competencia específica – esta Asesoría considera que el acto administrativo sometido a consideración se encontraría razonablemente ajustado al ordenamiento jurídico vigente.*”. Remarca la necesidad de cursar recomendaciones al Departamento Ejecutivo Municipal.

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la

emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N° 289** de la Subsecretaría de Contrataciones, de fecha 20 de octubre de 2025; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, lo siguiente:

- 1.** Que definidos los sectores específicos o posibles zonas a intervenir, dicha información sea formalmente remitida a este Órgano de Control, a fin de facilitar el adecuado ejercicio de las auditorías, seguimientos y demás competencias propias de este organismo.
- 2.** Que en cada intervención se verifique correctamente que las tareas y sectores previstos no coincidan ni se superpongan con otras contrataciones similares en curso o ya ejecutadas, a fin de evitar confusiones o posibles duplicaciones del objeto

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente N° 45.607-SG-2025, en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

cn